



AGROFRUSE – MEDITERRANEAN AGRICULTURAL GROUP, S.A.

PROPUESTAS DE ACUERDO SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

A continuación, se transcriben las propuestas de acuerdo elaboradas por el Consejo de Administración y que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en el domicilio social el día 30 de noviembre de 2015 a las 11:30 horas, en primera convocatoria y, en su caso, en el mismo lugar y hora del día siguiente, 1 de diciembre de 2015, en segunda convocatoria.

I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados, la gestión social y la reelección del auditor.

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, y de las cuentas anuales consolidadas y del Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015. Informes de los Auditores de Cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales y las Cuentas Anuales consolidadas de Agrofruse–Mediterranean Agricultural Group, S.A. (“**Agrofruse**” o la “**Sociedad**”) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria Explicativa del ejercicio social indicado, tanto individuales como consolidados.

Se acuerda aprobar los Informes de Gestión individual y consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015 que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de mayo de 2015.

El Consejo de Administración procedió a la formulación de las referidas Cuentas Anuales individuales y consolidadas con fecha 24 de julio de 2015 y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta General, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en el domicilio social de la Sociedad los documentos sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”, han emitido el Informe preceptivo según los términos y exigencias del artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital, del que resulta que las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, formulados por el Consejo de Administración expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad.

Los administradores de la Sociedad han procedido de conformidad con el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores, a firmar una declaración de responsabilidad relativa a las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, tanto individuales como consolidadas.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015.

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2015, por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (466.142,52 €), a distribuir de la siguiente forma:

- La cantidad de 46.614,25 euros a Reserva Legal obligatoria.
- La cantidad de 419.528,27 euros a Reserva Voluntaria.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración desarrollada durante el ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015.

Se acuerda aprobar, sin reserva ni limitación alguna, la gestión del Consejo de Administración, la del Presidente y la del Consejero Delegado durante el ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2015, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

Cuarto.- Reección del Auditor de Cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Se informa a los señores accionistas que el nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad para la auditoría de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, ha expirado con la auditoría de las cuentas del pasado ejercicio. En consecuencia, se acuerda reelegir, a propuesta del Comité de Auditoría y Control a la firma auditora "PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.", domiciliada en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, provista de CIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número 87.250-1, Folio 75, Tomo 9.267, Libro 8.054, Sección 3ª, y en el ROAC con el número S0242, como auditor de la Sociedad, por un periodo de un (1) año, esto es, para que verifique las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de junio de 2015.

II. Puntos relativos a la modificación de la denominación social y del objeto social

Quinto.- Modificación de la denominación social y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, e información sobre la modificación a estos efectos del Reglamento del Consejo de Administración.

5.1. Cambio de denominación de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 1º (denominación) y del artículo 7º (denominación de las acciones) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar la denominación actual de la Sociedad por la de “BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.”

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 1º.- La sociedad se denomina BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A y se registrá por los presentes Estatutos y por la vigente Ley de Sociedades de Capital, o la que en un futuro la sustituya, y disposiciones complementarias.”

Asimismo, y como consecuencia de la modificación de la denominación social, se acuerda modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 7º.- Las acciones se denominarán “Acciones de BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.” y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma”.

5.2. Modificación del artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la denominación social.

Se acuerda modificar el artículo 1 del Reglamento de la Junta General a fin de incluir la nueva denominación social de la Sociedad, que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) pretende regular el funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, completando la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los estatutos sociales, reforzando la transparencia y potenciando a través de la regulación de los cauces y procedimientos adecuados, el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos de intervención en la toma de decisiones de la sociedad.”

5.3. Información a la Junta General sobre la modificación del artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General sobre la modificación del artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 1 de octubre de 2015. Dicha modificación quedó sometida a la condición suspensiva de acordarse el cambio de denominación social de la Sociedad por la Junta General de Accionistas. Por tanto, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 1.- Finalidad

1. *El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas básicas de la organización y funcionamiento del Consejo de Administración de BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), y las normas de conducta de sus miembros.*
2. *Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que éstas resulten compatibles con su específica naturaleza.”*

La aprobación de la referida modificación ha devenido plenamente eficaz en fecha de hoy.

Sexto.- Modificación del objeto social y consiguiente modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el texto del artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º.- Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto social:*
 - a) *La comercialización de productos agrícolas, incluyendo su preparación, procesado, industrialización y envasado.*
 - b) *La compraventa, posesión, gestión y explotación de fincas agrícolas propias o arrendadas, en cualquier territorio, destinadas principalmente a la producción de frutos secos para su preparación, procesado, industrialización, envasado y comercialización.*
 - c) *La compraventa de toda clase de productos alimenticios, principalmente frutos secos y frutas desecadas, para su preparación, procesado, industrialización, envasado y/o comercialización, en su caso.*
 - d) *La prestación de servicios de almacenamiento, industrialización y procesado de productos alimenticios.*

- e) *La gestión, explotación y realización de las actividades propias de un vivero especializado principalmente en la producción y comercialización, a nivel nacional e internacional, de plantones de almendro, nogal y pistachero.*
 - f) *La prestación de servicios de asesoramiento técnico especializado en la puesta en producción y gestión de fincas agrícolas.*
 - g) *La realización de actividades de investigación y desarrollo destinadas a la introducción de nuevas técnicas para la mejora de los métodos de cultivo, conservación y procesado de productos obtenidos de fincas agrícolas; así como la obtención de nuevos productos.*
 - h) *La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, "factoring" y asistencia técnica o financiera.*
2. *Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio o accionista en otras entidades que realicen total o parcialmente las actividades que constituyen su objeto social."*

III. Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Reglamento del Consejo de Administración.

Séptimo.- Modificación de los Estatutos Sociales para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y efectuar mejoras de carácter técnico y de redacción.

Con el fin de (i) adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de 2014 de modificación de la Ley de Sociedades de Capital, (ii) realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y al Código de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, así como (iii) incluir en el texto de mejoras técnicas y de redacción, y de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad elaborado por el Consejo de Administración, se han puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General las siguientes propuestas que serán objeto de votación separada:

7.1. Modificaciones en el Título I relativo a la Denominación, Objeto, Duración y Domicilio, referente a los artículos 3º y 4º (domicilio social y duración), así como la incorporación de un nuevo artículo 4º bis (página web).

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 3º y 4º de los Estatutos Sociales, relativos al domicilio social y a la duración de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 3º.- El domicilio social se establece en Av. Josep. Trepal, sin número, 25300 Tárrega (Lleida). No obstante podrá ser trasladado mediante acuerdo del Consejo de Administración,

dentro del territorio nacional y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del territorio español y en el extranjero.”

“Artículo 4º.- El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura fundacional.”

Asimismo, se acuerda la inclusión de un nuevo artículo (artículo 4º bis) relativo a la página web de la Sociedad, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 4º bis.- La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores y prevista en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Corresponde la Junta General de Accionistas aprobar la creación de la página web, pudiendo ser su modificación, traslado o supresión acordada por el Consejo de Administración.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.”

7.2. *Modificaciones en el Título II relativo al Capital Social referente a los artículos 6º, 8º y 10º (variaciones en el capital social, derechos conferidos por las acciones y la indivisibilidad de las acciones), así como la incorporación de un nuevo artículo 10º bis (emisión de obligaciones).*

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 6º, 8º y 10º de los Estatutos Sociales, relativos a las variaciones en el capital social, derechos conferidos por las acciones y la indivisibilidad de las acciones, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 6º.- El capital social podrá ser aumentado o reducido una o varias veces, por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Administración social, de conformidad con lo establecido en la Ley.”

“Artículo 8º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y da derecho en la propiedad del activo social y en la distribución de beneficios, y en el patrimonio resultante de la liquidación, a la parte proporcional que en unos y en otros corresponda entre el número de acciones que formen el capital social.

Los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción de las nuevas acciones que se emitan o de obligaciones convertibles en acciones, podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales, impugnar los acuerdos sociales, así como ostentarán el derecho de información y los demás derechos establecidos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos Sociales.

La posesión de una acción significa la sumisión a estos Estatutos, a los acuerdos de las Juntas Generales y a las decisiones del órgano de administración social, siempre que éstas hayan sido adoptadas dentro de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición y en especial en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General. Salvo lo dispuesto en la Ley para el caso de aportaciones no dinerarias, en toda emisión de acciones en la que sólo se desembolse inicialmente una parte de su valor nominal, el Consejo de Administración queda autorizado para fijar la fecha o fechas y demás condiciones para los desembolsos pendientes.”

“Artículo 10º.- Las acciones son indivisibles. Cuando la propiedad plena de una o más acciones o los derechos integrantes del dominio pertenecieren a varias personas, éstas habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En los casos de separación de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.”

Asimismo, se acuerda la inclusión de un nuevo artículo (artículo 10º bis) relativo a la emisión de obligaciones, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 10º bis.- Mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos de deuda, así como acordar su admisión a negociación, sin más limitaciones que las legales.

No obstante lo indicado, cuando se pretenda emitir obligaciones convertibles u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, será necesaria la adaptación del acuerdo correspondiente por parte de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los requisitos legales al efecto.”

7.3. Modificaciones en el Título III relativo a los Órganos de Gobierno de la Sociedad referente a los artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º, así como la incorporación de dos nuevos artículos, 16º bis y 18º bis, todos ellos relativos a la Junta General.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 11º.- El gobierno y la administración de la Sociedad corresponderán:

a.- A la Junta General de accionistas.

b.- Al Consejo de Administración.”

“Artículo 12º.- La Junta General de accionistas es el órgano de participación de los accionistas, ostentando facultades plenas y soberanas para resolver todos los asuntos comprendidos entre sus competencias.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos ellos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada el acta correspondiente en la forma prevista en estos Estatutos.

La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente con tal carácter.

Sin perjuicio de lo indicado en los presentes Estatutos en materia de las funciones del Consejo de Administración, la Junta General podrá impartir instrucciones al indicado órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.”

“Artículo 13°.- La Junta General de accionistas se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta Extraordinaria.

La Junta General se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o a requerimiento de uno o varios accionistas que representen, como mínimo, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

“Artículo 14°.- Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, la dirección del lugar en el que tendrá lugar la Junta, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas entre la primera y segunda convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites a seguir por los accionistas para la participación y votación en la Junta, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.”

“Artículo 15°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que esté presente ó representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.”

“Artículo 16°.- Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares. No obstante, sólo podrán asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales mediante la exhibición, al iniciarse la correspondiente Junta, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, a los únicos efectos de la Junta que ha de celebrarse, que deberá acreditar que sus acciones se hallaban inscritas en dicho registro con una antelación no inferior a cinco días respecto a la fecha de celebración de la correspondiente Junta.

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, la Junta podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, por el que uno o varios accionistas asistan a dicha Junta mediante el indicado sistema, siempre que ello no distorba el normal funcionamiento de la Junta. Para ello será necesario que en la convocatoria de la Junta se mencione la ubicación física donde tendrá lugar la sesión y la posibilidad de asistencia mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente. En este último caso, la Sociedad deberá indicar y disponer de los medios técnicos precisos que permitan verificar la identidad de los socios que asistan por estos medios, y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes a la misma.”

“Artículo 17°.- La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones en los supuestos en los que sea competencia de la Junta, la supresión o la limitación del derecho de

adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.”

“Artículo 18°.- *Los accionistas con derecho a asistir a las Juntas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del voto a distancia con carácter especial para cada Junta, en los términos establecidos en la Ley.*

El derecho de asistencia a la Junta General, así como el de voto y el de representación podrán ejercerse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con el Reglamento de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se detallará el procedimiento y requisitos para el ejercicio del derecho de que se trate por el medio o medios de comunicación a distancia que puedan ser utilizados en cada ocasión.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.”

“Artículo 19°.- *Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración. A falta del Presidente la Junta será presidida por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que en cada caso se elija por la mayoría del capital presente o representado. Asimismo, en defecto de Secretario, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.*

El Presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate, ordenará las votaciones y levantará la reunión, todo ello sin perjuicio de las demás funciones que la normativa de aplicación, los presentes Estatutos o, en desarrollo de éstos, el Reglamento de la Junta, determine. El Secretario formulará la lista de asistentes y levantará acta de los acuerdos tomados, prescindiendo de las discusiones habidas, todo ello sin perjuicio de las demás funciones que la normativa de aplicación, los presentes Estatutos o, en desarrollo de éstos, el Reglamento de la Junta, determine.”

“Artículo 20°.- Los acuerdos sociales se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, salvo en los supuestos previstos en el art-17° de estos Estatutos. Cada acción da derecho a un voto.

El voto de las propuestas contenidas sobre puntos del día de cualquier clase de Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 21°.- De cada reunión de la Junta se levantará acta que autorizará el Secretario con el visto bueno del Presidente y será aprobada por la propia Junta en el mismo acto o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.”

Asimismo, se acuerda la inclusión de dos nuevos artículos (16° bis y 18° bis), los cuales tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 16° bis.- Los accionistas podrán solicitar a los administradores hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación.”

“Artículo 18° bis.- Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los empleados y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por el Consejo de Administración. En todo caso, los asistentes que no sean accionistas no tendrán derecho de voto en la Junta General.”

7.4. Modificaciones en el Título III relativo a los Órganos de Gobierno de la Sociedad referente a los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, y el anterior 30° bis (reenumerado como 30° ter), así como la incorporación de tres nuevos artículos, 29° bis, 30° bis y 30° quáter, todos ellos relativos al Órgano de Administración.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, y el anterior 30° bis (reenumerado como 30° ter) de los Estatutos Sociales, relativos al Órgano de Administración de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 22°.- La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración como órgano colegiado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de quince, que serán nombrados por la Junta General. Para ser nombrado Consejero no se requiere tener la condición de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La separación de los componentes del Consejo de Administración, podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de accionistas, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

EL Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.”

“Artículo 23°.- Será competencia del Consejo de Administración la plena gestión de los negocios sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo al efecto concertar y formalizar toda clase de actos y contratos de riguroso dominio, incluso los de gravamen y disposición sobre bienes inmuebles, concertar créditos y préstamos y transigir cualquier cuestión, con la sola salvedad de los actos reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará los deberes y obligaciones específicas de los Consejeros, de conformidad con la normativa de aplicación, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.”

“Artículo 24°.- Los componentes del Consejo de Administración serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad conforme a la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación.

De producirse vacantes en el Consejo antes de agotarse el plazo para el que los Consejeros fueron nombrados, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la

primera Junta General. El administrador designado no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.”

“Artículo 25°.- *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios.*

El Presidente será sustituido, en su ausencia, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de estos, por el Consejero coordinador en su caso. En ausencia de todos los anteriores el Presidente será sustituido por el Consejero que designe el propio Consejo.

Serán funciones del Presidente, principalmente, las siguientes: (i) convocar las reuniones del Consejo de Administración de conformidad con la Ley; (ii) velar por el cumplimiento de Ley, los presentes Estatutos Sociales y la aplicación de los reglamentos internos de la Sociedad; (iii) presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración y dirigir los debates de dichas reuniones con sujeción al orden del día; (iv) resolver las dudas que puedan presentarse; (v) autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración; y visar las certificaciones y extractos de dichas actas expedidas por el Secretario.

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los presentes Estatutos, en la normativa aplicable, o, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración, para (i) solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona (con habilidades técnicas) no accionista y no Consejero, en cuyo caso no cubrirá puesto en el Consejo ni tendrá voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista y sustituya al Secretario en caso de ausencia. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o de los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario el Consejero quien sea designado a tal efecto por el Consejo.

Será cometido del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario, entre otras, asistir al Presidente en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que expedirá con el visto bueno del Presidente.”

“Artículo 26°.- El Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia, o, en su caso, por un tercio de los Consejeros. Asimismo podrá ser convocado por un tercio de los Consejeros si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiese convocado el Consejo en el plazo de un mes.

En todo caso el Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre. La convocatoria será realizada por el Presidente y, en su ausencia, por el/los Vicepresidentes, y en su caso, y por ausencia del Vicepresidente, por el Consejero coordinador. La convocatoria se realizará de conformidad con lo fijado en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro Consejero, debiendo los no ejecutivos hacerlo necesariamente en otro no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión -presentes o representados- la mayoría de sus miembros.”

“Artículo 27°.- Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, correspondiendo un voto a cada Consejero presente o representado. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Excepcionalmente será necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para acordar la delegación permanente de alguna o algunas de las facultades del Consejo en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o más Consejeros y para designar la persona de los delegados, así como para la aprobación de los contratos de los Consejeros con funciones ejecutivas

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada, tenga un conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.”

“Artículo 28°.- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.”

“Artículo 29°.- *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, con el visado del Presidente, la facultad de certificar sobre toda clase de actas, asientos de los libros de contabilidad y demás antecedentes y documentos de la Sociedad.”*

“Artículo 30°.- *Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la normativa de aplicación establezca como indelegables.*

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez la mayoría indicada en el párrafo segundo del artículo 27º del presente Estatuto y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.”

“Artículo 30° ter.- *Comisión de Auditoría y Control*

1. *En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.*
- 2.- *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*

- 3.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
- a. *Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - b. *Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - c. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - d. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - e. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 - f. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
 - g. *Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.*
 - h. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.*

- i. *Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.*

Lo establecido en los apartados c, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- 4.- *La Comisión se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.*
- 5.- *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.*
- 6.- *Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.*

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

Asimismo, se acuerda la inclusión de tres nuevos artículos (29 bis, 30º bis y 30º quáter), los cuales tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 29º bis.- *El cargo de Consejero será gratuito.*

Los Consejeros ejecutivos, por el desempeño de funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad, percibirán una retribución de conformidad con la Ley. El Consejo de Administración elaborará y aprobará los contratos que recogerán las condiciones de la remuneración de dichos Consejeros por sus funciones ejecutivas, que en todo caso serán conforme al contenido de la política de remuneraciones elaborada por el Consejo de Administración y aprobada por la Junta General, en la cual se especificará todos los conceptos retributivos de los Consejeros, tanto por su condición de tales como por sus funciones ejecutivas. Dichos contratos deberán aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos Sociales. La aprobación por la Junta de la política de remuneraciones de los Consejeros, su vigencia y, en su caso, la modificación de la misma, quedará sujeta a lo establecido por la normativa vigente de aplicación. Asimismo, la política de remuneraciones y, por consiguiente, el presente sistema de remuneración, guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica y demás variables que al efecto determine la Ley, promoviendo la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.”

“Artículo 30°bis.- El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo de Administración podrá repartir las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones separadas (comisión de nombramientos y comisión de retribuciones) con la composición y las funciones que se les atribuyan en la Ley y los presentes Estatutos Sociales a cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.”

“Artículo 30° quáter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1.- En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, siendo el Presidente designado de entre dichos Consejeros independientes. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.*
- 2.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:*
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.*

- d. *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
 - e. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f. *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g. *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
 - h. *Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre operaciones con partes vinculadas.*
 - i. *Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 3.- *A efectos del funcionamiento de la Comisión, ésta se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión.*
- 4.- *El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento, en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”*

7.5. Modificaciones en el Título IV relativo al ejercicio social, balance y beneficios referente a los artículos 31º y 32º, todos ellos relativos al ejercicio social y balance de la Sociedad.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 31º y 32º de los Estatutos Sociales, relativos al ejercicio social y balance de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 31º.- *Los ejercicios sociales se iniciarán el día 1 de junio de cada año y finalizarán el día 31 de mayo del año siguiente.”*

“Artículo 32°.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a lo dispuesto en la Ley. Todo ello será sometido a la Junta General ordinaria.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de causa. Asimismo, y cuando las disposiciones legales lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.”

7.6. Modificaciones en el Título IV relativo a la disolución y liquidación de la Sociedad referente a los artículos 34º y 35º.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 34º y 35º de los Estatutos Sociales, relativos a la disolución y liquidación de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 34°.- La Sociedad se disolverá en los casos señalados en la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 35°.- De ser procedente la liquidación de la Sociedad ésta se llevará a cabo por los liquidadores que en número impar designe la Junta General de accionistas, con las prevenciones de la Ley y las que la Junta determine.”

Octavo.- *Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adecuación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para incorporar otras disposiciones en materia de buen gobierno corporativo, realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y efectuar mejoras de carácter técnico y redacción.*

Con el fin de (i) adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de 2014 de modificación de la Ley de Sociedades de Capital, (ii) realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y al Código de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, así como (iii) incluir en el texto de mejoras técnicas y de redacción, y de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad elaborado por el Consejo de Administración, se han puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General las siguientes propuestas que serán objeto de votación separada:

8.1. Modificaciones en el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“El artículo 512 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”), establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas aprueben un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social. El presente Reglamento viene a dar cumplimiento al referido precepto legal.”

8.2. Modificaciones en el Título I (Preliminar) referente a los artículos 2, 3 y 4, todos ellos relativos a la vigencia e interpretación, difusión y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la vigencia e interpretación, difusión y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.- Vigencia e Interpretación

- 1. Este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación desde el momento de su aprobación.*
- 2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.”*

“Artículo 3.- Difusión

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web corporativa de la Sociedad, así como en la página web de la CNMV. Igualmente, el presente Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con la normativa vigente.”

“Artículo 4.- Modificación

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General con la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General y a propuesta del Consejo de Administración o de accionistas que, de forma individual o conjunta posean una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social o en su caso, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente, debiendo presentarse en cualquier caso un informe justificativo de la propuesta de modificación.”

8.3. Modificaciones en el Título II (Concepto, clases y funciones de la Junta General de Accionistas) referente a los artículos 6 y 7, todos ellos relativos a las clases de las Juntas y funciones de la Junta.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a las clases de las Juntas y funciones de la Junta, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 6.- Clases de Junta

1. *La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, censurar la gestión social, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte de capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el apartado 2 anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”*

“Artículo 7.- Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas a la Junta General por la normativa vigente en cada momento, le corresponde a la misma:

- a) *La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- g) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i) *La disolución de la Sociedad.*
- j) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- k) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- l) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m) *La aprobación y modificación del reglamento de la Junta General.*
- n) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.”*

8.4. *Modificaciones en el Título III (Convocatoria y preparación de la Junta General) referente a los artículos 8, 9 y 10, todos ellos relativos a la facultad y obligación de convocar, anuncio y publicación de la convocatoria y el derecho de información previo a la celebración de la Junta, así como la incorporación de dos nuevos artículos (10 Bis y 10 Ter) relativos al derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo, y al foro electrónico de accionistas.*

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la facultad y obligación de convocar, anuncio y publicación de la convocatoria y el derecho de información previo a la celebración de la Junta, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración o, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:*
 - a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.*
 - b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario ó conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
 - c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla,*

debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo sido solicitada la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores. El Juez designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta.*
3. *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”*

“Artículo 9.- Anuncio y publicación de la convocatoria

1. *La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
2. *No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción en el plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*
3. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:*
 - *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que está disponible la información.*
 - *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más*

detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.”*

“Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta

A) Suministro de información general a los accionistas

1. *A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:*
 - *El anuncio de la convocatoria.*
 - *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de*

Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.

1. *Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*
2. *Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
3. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición de información en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal, a través de la web, u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.*

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.*

5. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.*
6. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
7. *El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.”*

Asimismo, se acuerda la inclusión de dos nuevos artículos (10 Bis y 10 Ter) relativos al derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas, y al foro electrónico de accionistas, los cuales tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 10 Bis.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1. *Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
2. *El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.*

3. *Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.”*

“Artículo 10 Ter.- Foro Electrónico de Accionistas

De conformidad con la legislación vigente, con motivo de cada Junta la Sociedad habilitará en su página web un foro electrónico de accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones específicas y voluntarias de accionistas, debidamente inscritas en el Registro especial de la CNMV.

En dicho foro, que será accesible desde la publicación de la convocatoria de la correspondiente Junta General, los accionistas podrán publicar (i) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; (ii) solicitudes de adhesión a tales propuestas; (iii) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; así como (iv) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración aprobará las normas que regirán en cada momento el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.”

- 8.5. ***Modificaciones en el Título IV (Celebración y desarrollo de la Junta General) referente a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22 y 23, todos ellos relativos a la asistencia, representación, lista de asistentes, constitución de la junta general, presidencia y mesa de la junta general, exposiciones, debate y solicitud de información, votación, adopción de acuerdos, acta de la junta y publicidad de los acuerdos; así como la incorporación de dos nuevos artículos (12 Bis y 13 Bis) relativos a los conflictos de interés en la representación y a la infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.***

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la asistencia, representación, lista de asistentes, constitución de la junta general, presidencia y mesa de la junta general, exposiciones, debate y solicitud de información, votación, adopción de acuerdos, acta de la junta y publicidad de los acuerdos, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 11.- Asistencia

A) Derecho de asistencia de los Accionistas

Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

En caso de que el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, esta condición deberá cumplirse desde el momento de emisión del voto.

Para poder hacer efectivo su derecho de asistencia, éste se acreditará mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

B) Otros asistentes

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. No obstante, su falta de asistencia por cualquier causa no impedirá en ningún caso la celebración de la misma. Igualmente podrán asistir a la Junta con voz pero sin voto, los auditores, directores, gerentes, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración de la Junta tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante, podrá revocar dicha autorización a petición de cualquier accionista.”

“Artículo 12.- Representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia.*
- 2. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*
- 3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
- 4. En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.*

Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, establezca y desarrolle considerando siempre que garanticen debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación

a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

5. *Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.*

En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.

6. *Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Cuando dichos intermediarios actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

8. *En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.*

9. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación.”*

“Artículo 13.- Lista de asistentes

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, en el lugar señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta. A tal efecto, los accionistas o quienes válidamente les representen deberán presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso de su representación legal, así como los documentos en que se acredite la delegación.

En el caso de accionista persona jurídica, la persona que la represente deberá acreditar tal condición, bien mediante la copia auténtica de la escritura o el documento original en que conste su designación como cargo con facultad o poder de representación suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o bien mediante escritura notarial de poder.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta expresándose el carácter o representación de cada asistente, el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático, o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones el Presidente o a indicación de éste, el Secretario, informarán sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y a otros y el porcentaje total de capital que representen. El Secretario preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas al respecto.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir a la mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Las dudas o protestas, que pudiere suscitar la formación de la lista de asistentes se reflejarán en el acta y serán resueltas por el Presidente.”

“Artículo 14.- Constitución de la Junta General

Una vez cerrada la lista de asistentes, el Presidente constatará la presencia o no de quórum suficiente, y en su caso, declarará válidamente constituida la Junta, conforme a los siguientes requisitos:

A. Quórum ordinario:

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

B. Quórum reforzado:

Cuando entre los asuntos debatidos en el orden del día figure el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, en los supuestos en los que sea competencia de la Junta, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero ó cualquier otro asunto que determine la Ley, sólo podrá considerarse válidamente constituida la Junta en primera convocatoria, si concurren presentes o representados accionistas que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, para poder adoptar tales acuerdos.”

“Artículo 15.- Presidencia y Mesa de la Junta General

1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que en cada caso se elija por la mayoría del capital presente o representado.*

El Presidente estará asistido por el Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conocer el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

2. *La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración.”*

“Artículo 17.- Exposiciones

En la Junta General el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los puntos del orden del día y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comisión de Auditoría y Control, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.”

“Artículo 18.- Debate y solicitud de información

- 1. Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido, salvo en los casos en que la ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. La duración de cada intervención no podrá ser superior a cinco minutos, pudiendo ser prorrogada a juicio del Presidente. En caso de que un accionista desee hacer intervenciones relativas a diferentes puntos del orden del día deberá expresarlo así al solicitar la palabra, y en tal caso se le concederán cinco minutos para cada punto del orden del día sobre el que haya solicitado hablar.*

En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso estarán obligados a proporcionárselo dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto, el accionista indicará el domicilio donde se le deberá hacer llegar la información. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, bien por el Presidente o a indicación de éste por el Secretario, o por el Consejero, empleado o experto con conocimientos en la materia que estuviere presente, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

- 2. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

3. *Análogamente, si alguno de los asistentes pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta habrá de previamente entregarla por escrito a la Mesa, para su cotejo cuando tenga lugar su intervención.*
4. *El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.*
5. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:*
 - i. *Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - ii. *Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - iii. *Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
 - iv. *Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y*
 - v. *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.”*

“Artículo 19.- Votación

1. *Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación (i) cada punto del orden del día, (ii) las distintas propuestas de acuerdo, ya sean las formuladas por el Consejo de Administración ya sean las formuladas por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como, (iii) y siempre que la Ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día, aquellas materias que hayan sido debatidas y no constasen en el indicado orden del día.*

La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración, indicadas en el romanillo (ii) del párrafo anterior, podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

2. *La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.*
3. *Con carácter general para la votación de acuerdos, en atención a las propuestas formuladas por el Consejo, se entenderá como voto favorables todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota en contra, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.*

No obstante, para las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se entenderá como voto en contra todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota a favor, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*
5. *Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o los Estatutos.*
6. *Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.*
7. *El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.*

El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:

- a) *es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.*

- b) *El accionista asiste personalmente a la Junta de Accionistas.*
8. *El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página web de la Sociedad.”*

“Artículo 20.- Adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1 anterior, respecto de materias recogidas en el artículo 14 apartado B, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. No obstante todo lo anterior, en segunda convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida aun cuando capital concurrente sea inferior al veinticinco por ciento, pero debiendo en tal caso limitarse a votar sobre aquellos puntos del orden del día para los que no se exija quórum reforzado.”*

“Artículo 22.- Acta de la Junta

1. *El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.*

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. *Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En estos casos los acuerdos sólo serán eficaces si constan en Acta notarial.*

El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.”

“Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
2. *El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad.*
3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.”*

Asimismo, se acuerda la inclusión de dos nuevos artículos (12 Bis y 13 Bis) relativos a los conflictos de interés en la representación y a la infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local, los cuales tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 12 Bis.- Conflictos de interés en la representación

1. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

2. *Además de cumplir los deberes previstos en el apartado 1 anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, de conformidad con la legislación vigente, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.”*

“Artículo 13 Bis.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General.*

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

2. *Se podrá poner a disposición de los asistentes copia del texto íntegro de las propuestas de acuerdo incluidos en el orden del día, para su sometimiento a la Junta General. Asimismo, también se podrá poner a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.*
3. *El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, pudiendo ser retransmitida, en tiempo real, a través de la página web corporativa de la Sociedad.”*

8.6. Inclusión de un nuevo Título (Título V.- Suspensión y prórroga de la Junta General) formado por dos nuevos artículos (24 y 25), relativos a la suspensión provisional y a la prórroga.

Se acuerda la inclusión de un nuevo Título (Título V.- Suspensión y prórroga de la Junta General) formado por dos nuevos artículos (24 y 25), relativos a la suspensión provisional y a la prórroga, los cuales tendrán el siguiente tenor literal:

“TÍTULO V.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24.- Suspensión provisional

Excepcionalmente, y en los supuestos que legalmente se establezca, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado.

Artículo 25.- Prórroga

1. *Excepcionalmente, y en los supuestos que legalmente se establezca, los asistentes podrán acordar la prórroga de la sesión de la Junta General durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.*
2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales y/o en la Ley para su válida constitución.”*

Noveno.- Información a la Junta General sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a los señores accionistas de la modificación llevada a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración para (i) la adecuación del mismo a la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014; (ii) la adecuación del mismo al Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015; y (iii) la introducción en el texto mejoras técnicas y de redacción.

IV. Punto relativo a la retribución de los Consejeros de la Sociedad

Décimo.- Aprobación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015.

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2015, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas junto con el anuncio de la convocatoria de Junta General.

V. Punto relativo a autorizaciones y delegaciones expresas al Consejo de Administración.

Decimoprimer.- Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad dentro de los límites legales existentes en cada momento, todo ello conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- *Número máximo de acciones a adquirir:* El valor nominal de las acciones que sean adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales no podrá exceder del 10% del capital suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente.
- *Contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa:* El precio mínimo o contraprestación por la adquisición de las acciones será de 0,01 euros por acción y el precio máximo o contraprestación por la adquisición de cada acción será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.
- *Modalidades de adquisición:* Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias.
- *Duración de la autorización:* La presente autorización se concede por un periodo de 5 años.

Expresamente se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma. Asimismo, se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para la adquisición de acciones por parte de la Sociedad en el marco de cualquier posible derecho de separación de los accionistas que pudiese surgir con ocasión de la adopción de acuerdos que otorguen dicho derecho.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, y con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, así como en los apoderados de la Sociedad, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo, solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de la normativa legal vigente, así como la ejecución y buen fin del presente acuerdo.

VI. Puntos relativos a asuntos generales

Decimosegundo.- Creación de la página web corporativa de la Sociedad e inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente.

Tras la modificación de la denominación social de la Sociedad, y de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la aprobación como página web corporativa de la Sociedad la siguiente: www.borges-bain.com.

Asimismo, se acuerda la inscripción del presente acuerdo en la hoja abierta de la Sociedad en el Registro Mercantil competente y su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”).

Decimotercero.- Aprobación del plazo de convocatoria especial para las Juntas Generales extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la sociedad ofrezca a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, y siempre que la Junta General así lo acuerde con el voto favorable de accionistas que representen dos tercios del capital social. A estos efectos, se acuerda conforme a los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas Generales extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Decimoscuarto.- Delegación de facultades.

Facultar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, así como en los apoderados de la Sociedad, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda:

- elevar a instrumento público dichos acuerdos, facultándoles especial y solidariamente en todo lo necesario para su ejecución, desarrollo y cumplimiento;
- firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y
- redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades de Bolsas y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

* * * *